



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPOSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 319
AÑO: MMXI
MES: V
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR 11 DE MAYO DE 2011 - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MANEIRO

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-
ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA



GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MANEIRO	Pág. 4 al 22	
--	--	-----------------------------------	--



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro.319

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Deposito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Econ. FRANCISCO ROSAS
Presidente del Concejo Municipal**



ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MANEIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta Ordenanza es el de ajustar la organización y el funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro -creado en el Decreto N° 13 del 13 de octubre de 2008 y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 184 de la misma fecha- a los parámetros que se establecen en LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA aprobada el 3 de diciembre de 2009 y en la LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL, aprobada el 1 de diciembre de 2009.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se ajustan a los planteamientos contenidos en el Documento “Practiguía sobre la Adecuación de la Base Jurídica y Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía”, el cual fue entregado a la Alcaldía de Maneiro por el Consejo General de Policía (organismo adscrito al Ministerio de Interior y Justicia) como parte de su política de implantación de Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales del país. También se tomaron en consideración las observaciones sobre el funcionamiento de POLIMANEIRO, formuladas a la Junta Directiva de ese cuerpo, en el marco del Programa de Asistencia Técnica a los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales ejecutado por el Consejo General de Policía en el año 2010.

Con este instrumento legal estamos contribuyendo a institucionalizar un sistema policial que fomente la convivencia ciudadana apegándose a la práctica de sólidos valores y principios éticos. Así, POLIMANEIRO se constituirá en la herramienta fundamental para abordar el flagelo de la delincuencia y garantizar a toda la ciudadanía un clima de paz, la seguridad personal y la de sus bienes.

CAPÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES Y PRECEPTOS DE FUNCIONAMIENTO

Carácter

Artículo 1. La policía del Municipio Maneiro es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener la paz social, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento



del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Derechos y garantías de las funcionarias y funcionarios policiales

Artículo 2. Los funcionarios y funcionarias policiales tienen, entre otros, los siguientes derechos y garantías:

- a. Derecho a un trato digno y respetuoso por parte de la comunidad y los demás funcionarios y funcionarias policiales.
- b. Derecho a la igualdad y a no ser víctimas de discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, género, credo, la condición social, la orientación política, o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
- c. Derecho a la protección de sus familias, para que las relaciones familiares se funden en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.
- d. Derecho al tiempo libre, el descanso y la recreación.
- e. Derecho a la salud y a recibir atención médica de emergencia. Todos los centros y servicios de salud privados deben prestarles atención médica inmediata en los casos de emergencia en que peligre su vida con ocasión de los actos de servicio, cuando la ausencia de atención médica o la remisión del afectado o afectada a otro centro o servicio de salud, implique un peligro inminente a su vida o daños graves irreversibles y evitables a su salud. En estos casos no podrá negarse la atención alegando razones injustificadas, tales como: la carencia de documentos de identidad o de recursos económicos, considerándose tal conducta como omisión de auxilio conforme a lo previsto en el artículo 438 del Código Penal, independientemente de que la consecuencia de la misma pueda configurar otro delito.
- f. Derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los funcionarios y funcionarias policiales y el Estado a través de políticas sociales y facilidades para acceso al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.
- g. Derecho a recibir educación continua, permanente y de calidad, para su mejoramiento personal y profesional.
- h. Derechos laborales y de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley, sus reglamentos y resoluciones.
- i. Derecho a la defensa y al debido proceso, especialmente en los procedimientos dirigidos a determinar responsabilidades e imponer sanciones penales o disciplinarias. En estos casos tendrán derecho a recibir asesoría, asistencia y representación de la Defensa Pública especializada.
- j. Los demás establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y resoluciones, siempre que sean compatibles con el servicio de policía.



Deberes de las funcionarias y funcionarios policiales

Artículo 3. Los funcionarios y funcionarias policiales tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
- b. Respetar y proteger la dignidad humana y defender y promover los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna.
- c. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra los actos inconstitucionales e ilegales.
- d. Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad.
- e. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuesen requeridas.
- f. Asegurar plena protección a la salud e integridad de las personas, especialmente de quienes se encuentran bajo su custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica de emergencia.
- g. Respetar los principios de actuación policial establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con preeminencia al respeto y garantía de los derechos humanos.
- h. Cumplir con las actividades de capacitación y mejoramiento profesional.
- i. Cumplir con los manuales de estándares del servicio de policía establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
- j. Los demás establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos.

Deberes del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro

Artículo 4. Corresponde al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

- a. Acatar y ejecutar las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
- b. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
- c. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en esta Ordenanza.
- d. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

Principios de actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la policía del Municipio Maneiro, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación



son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de planes

Artículo 6. La policía del Municipio Maneiro participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

Principio de celeridad

Artículo 7. La policía del Municipio Maneiro dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 8. La policía del Municipio Maneiro informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiarán la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana les sea requerida.

Principio de eficiencia y eficacia

Artículo 9. La policía del Municipio Maneiro propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de coordinación

Artículo 10. La policía del Municipio Maneiro desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La policía del Municipio Maneiro actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 12. La policía del Municipio Maneiro prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole.



Principio de imparcialidad

Artículo 13. La policía del Municipio Maneiro actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de actuación proporcional

Artículo 14. La policía del Municipio Maneiro actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la participación ciudadana

Artículo 15. La policía del Municipio Maneiro atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

Competencias concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencias propias de la policía municipal

Artículo 17. La policía del Municipio Maneiro tendrá además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley Orgánica del Servicio de policía y del Cuerpo de Policía Nacional, competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

Competencia excepcional

Artículo 18. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
- b. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.



Alteraciones del orden público

Artículo 19. En los casos de alteración del orden público o manifestaciones colectivas, la policía del Municipio Maneiro, prestará auxilio a tenor de lo establecido en la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana.

Ocurrencia de hechos punibles

Artículo 20. Cuando la policía del Municipio Maneiro tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberá notificar de manera inmediata al Ministerio Público, asegurar de la zona y conservar las pruebas.

Situaciones peligrosas

Artículo 21. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la policía del Municipio Maneiro que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de emergencias

Artículo 22. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la policía del Municipio Maneiro que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencia, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Situaciones de desastres

Artículo 23. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la policía del Municipio Maneiro, éstos notificarán a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 24. Las funcionarios o funcionarios adscritos a la policía del Municipio Maneiro que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana,



omitieran, retardaren o cumplan negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los niveles de actuación

Artículo 25. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 26. Corresponde a la policía del Municipio Maneiro las situaciones que se producen y limitan al ámbito local, a la policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial del estado, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 27. Corresponde a la policía del Municipio Maneiro las situaciones de baja complejidad, a la policía estatal las situaciones de complejidad media, y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 28. Corresponde a la policía del Municipio Maneiro las situaciones que requieren intervenciones de baja intensidad, a la policía estatal las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media, y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de especificidad

Artículo 29. Corresponde a la policía del Municipio Maneiro las situaciones genéricas, a la policía estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Principios de la rendición de cuentas de la policía

Artículo 30. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el



ejercicio de la Función Policial por la policía del Municipio Maneiro está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control externo

Artículo 31. Las instancias de control externo de la policía del Municipio Maneiro, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

Del Comité Ciudadano de Control Policial

Artículo 32. El Comité Ciudadano de Control Policial constituye una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado. Estará integrado por cinco personas residentes en el Municipio Maneiro, que serán elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social. La responsabilidad fundamental del Comité Ciudadano de Control Policial radica en hacer seguimiento del desempeño policial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. El reglamento de la presente Ordenanza establecerá la forma de elección de los y las integrantes del Comité Ciudadano de Control Policial, y fijará sus atribuciones en materia de intervención, seguimiento y participación, orientadas al control y mejoramiento de las prácticas policiales.

De los consejos comunales

Artículo 33. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios de la policía del Municipio Maneiro, a fin de facilitar la integración de la comunidad con el cuerpo de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y



sin discriminación alguna. Los consejos comunales donde opere la policía del Municipio Maneiro, participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la presente Ordenanza regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y el Comité Ciudadano de Control Policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 34. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la policía del Municipio Maneiro, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial en cada ámbito político-territorial de despliegue de la policía del Municipio Maneiro, incluyendo el asesoramiento y soporte al comité ciudadano de control policial.

CAPITULO II

RECTORÍA, DIRECCIÓN, GESTIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL, DEFINICIÓN, FUNCIONES Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MANEIRO

Rectoría y dirección de la función policial en el Municipio Maneiro

Artículo 35. La Rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. La Alcaldesa o el Alcalde, es competente para organizar la policía del Municipio Maneiro, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector.

Competencia del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Maneiro en materia del servicio de policía municipal

Artículo 36. En materia de servicio de policía corresponden a la Alcaldesa o Alcalde las siguientes funciones:

- a. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
- b. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el órgano rector.
- c. Designar al Director General de la policía del Municipio Maneiro, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa



aprobación del Órgano Rector, quien será de libre nombramiento y remoción por la alcaldesa o alcalde.

- d. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía en el Municipio Maneiro

Artículo 37. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el Municipio Maneiro a través del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maneiro, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía en el Municipio Maneiro

Artículo 38. Son funciones del servicio de policía:

- a. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
- b. Prevenir la comisión de delitos.
- c. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
- d. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
- e. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía en el Municipio Maneiro

Artículo 39. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la responsabilidad del servicio de policía en el Municipio Maneiro

Artículo 40. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del Municipio Maneiro, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la función policial en el Municipio Maneiro

Artículo 41. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la policía del Municipio Maneiro, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. La organización y funcionamiento de la oficina de recursos humanos de la policía del Municipio Maneiro se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial se apegará a lo establecido en el Capítulo IV de la ley del Estatuto de la Función Policial en la materia referida a la Carrera Policial.



Consejo Disciplinario de la Policía del Municipio Maneiro

Artículo 42. El Consejo Disciplinario de la Policía del Municipio Maneiro es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del Cuerpo de la policía del Municipio Maneiro, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la policía del Municipio Maneiro. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la policía del Municipio Maneiro, serán de obligatorio cumplimiento una vez adoptadas.

Integrantes del Consejo Disciplinario de Policía del Municipio Maneiro

Artículo 43. El Consejo Disciplinario de Policía estará integrado por:

- a. El funcionario o funcionaria de la Policía del Municipio Maneiro de mayor jerarquía -o el que le siguiere en jerarquía de mayor antigüedad- en condición de personal activo.
- b. Un funcionario o funcionaria policial con rango no inferior a comisionado, agregado de cualquier cuerpo policial del estado o municipio seleccionados de la lista regional de integrantes de los consejos disciplinarios de policía
- c. Una persona seleccionada de la lista nacional de integrantes de los consejos disciplinarios de policía.

Mecanismos internos de supervisión

Artículo 44. En la materia referida a las funciones de supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, que será aplicado a los funcionarios policiales del la Policía del Municipio Maneiro, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Control de actuación policial

Artículo 45. La policía del Municipio Maneiro contará con una unidad de Control de Actuación Policial, adscrita a la Oficina de Supervisión Policial. La unidad de Control de Actuación Policial implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

Respuesta a las desviaciones policiales

Artículo 46. La policía del Municipio Maneiro contará con una unidad de Respuesta a las Desviaciones Policiales, la cual estará adscrita a la Oficina de Supervisión Policial. La unidad de Respuesta a las Desviaciones Policiales reportará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana -previa consulta y autorización del Director General de la Institución- sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura, que impliquen violación de la Constitución de la República y de la Ley en materia de desempeño policial.



Atención a la víctima

Artículo 47. La policía del Municipio Maneiro contará con una unidad de Atención a las Víctimas del Delito o del abuso de poder, la cual estará adscrita a la Oficina de Supervisión Policial, y funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales, recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia. La sede de esta unidad estará ubicada en un lugar distinto a las instalaciones policiales.

De las autoridades de Dirección Policial del Municipio Maneiro

Artículo 48. Son autoridades de dirección policial del Municipio Maneiro, las directoras o directores de la policía del Municipio Maneiro y las funcionarias o los funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las competencias de las autoridades de dirección policial

Artículo 49. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de la policía del Municipio Maneiro:

- a. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
- b. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
- c. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
- d. Las demás que establezcan los reglamentos de las vigentes leyes en materia policial.

Beneficios socioeconómicos

Artículo 50. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la policía del Municipio Maneiro, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias



policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, Remuneraciones y beneficios sociales, Vacaciones, Bono vacacional, Bonificación de fin de año, Permisos y licencias, Salud y seguridad laborales, Prestación de antigüedad, Protección de la maternidad y paternidad, Estabilidad absoluta, Ascensos, Jornada de servicios, Viáticos y dotación, Prohibición de ingresos adicionales, Régimen único de viáticos, Dotación, Régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Parágrafo Único:

La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. Será responsabilidad del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, el cumplimiento de las obligaciones que se generan por estos beneficios.

CAPITULO III

EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MANEIRO

Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro

Artículo 51. El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro, creado en el Decreto N° 13 de la Alcaldía del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 184 del día 13 de octubre de 2008, es un ente con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente, y adscrito al despacho de la Alcaldesa o Alcalde.

Carácter

Artículo 52. El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro es un cuerpo uniformado y armado, tendrá carácter civil, profesional, y con estructura y organización jerarquizada

Parágrafo Único: El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público, previo requerimiento de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.



Autoridades

Artículo 53. Las autoridades del Instituto Autónomo de policía del Municipio Maneiro son:

- a. El Alcalde o alcaldesa.
- b. La Junta Directiva del Instituto
- c. El Director General del Instituto.
- d. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 54. La finalidad del Instituto Autónomo de policía del Municipio Maneiro es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, el mismo será cumplido con modelos universales de servicios de defensa con el más alto nivel de profesionalismo, lo cual hará con orgullo, respeto, obediencia, dedicación y compromiso contribuyendo a construir las bases para el desarrollo integral de la sociedad.

De las atribuciones

Artículo 55. Son atribuciones del Instituto Autónomo de la policía del Municipio Maneiro:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
- b. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
- c. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
- d. Ejecutar las políticas emanadas del órgano rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
- e. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal.
- f. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
- g. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.
- h. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.



- i. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.
- j. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño del cuerpo de policía.
- k. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
- l. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
- m. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
- n. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.
- o. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.
- p. Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del Municipio Maneiro.
- q. Ejecutar la protección vecinal.
- r. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Patrimonio

Artículo 56. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a. El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne la Alcaldía del Municipio Maneiro, así como los aportes extraordinarios.
- b. Las asignaciones extraordinarias que como aportes especiales hagan los organismos públicos Nacionales, Estadales y Municipales.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto adquiera por cualquier título.
- d. Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.

Control fiscal

Artículo 57. La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría Municipal del Municipio Maneiro de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como su respectiva Unidad de Auditoría Interna.

Parágrafo único: Sin perjuicio de las competencias de la Contraloría Municipal de Maneiro, la Alcaldesa o Alcalde podrá ordenar la realización de las auditorías que estime convenientes para garantizar la sana administración del Instituto.

Junta directiva

Artículo 58. El Instituto Autónomo de policía del Municipio Maneiro, tendrá una Junta Directiva, integrada por:

- a. El Director General del Instituto Autónomo de policía del Municipio Maneiro, quien la presidirá.
- b. Un (1) Director designado por el Alcalde o Alcaldesa.



c. Tres (3) Directores designados por la Alcaldesa o Alcalde, previa postulación de:

- El Concejo Municipal de Maneiro.
- La Comunidad Organizada del Municipio Maneiro.
- El Director General del Instituto Autónomo de policía del Municipio Maneiro, quien presentará a un oficial de carrera con rango de nivel estratégico de la misma institución.

Parágrafo Primero: La junta Directiva se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando, a juicio del Director General del Instituto, existan razones que lo justifiquen. Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales debe contarse necesariamente con la presencia del Director General del Instituto.

Parágrafo Segundo: En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneraciones distintas a las dietas que les correspondan por su asistencia a las reuniones. El monto de la dieta se fijará en el Presupuesto anual del Instituto.

Parágrafo Tercero: La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Director General será decisivo.

Atribuciones de la junta directiva

Artículo 59. La Junta Directiva del Instituto Autónomo de la policía del Municipio Maneiro, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, en materias específicas de seguridad y prevención, a realizarse en el Municipio Maneiro, así como, todas aquellas que se relacionen con el cumplimiento de sus competencias.
- b. Aprobar el proyecto de presupuesto anual, y entregarlo a la Alcaldesa o Alcalde.
- c. Evaluar los informes trimestrales de gestión que debe presentar el Director General del Instituto.
- d. Aprobar la memoria y cuenta de cada ejercicio fiscal de la Institución -el cual será presentado anualmente por el Director General- y remitirlo a la Alcaldesa o Alcalde.
- e. Aprobar la adquisición de bienes y equipos, la desafectación y venta de los mismos, previa autorización del la Alcaldesa o Alcalde.
- f. Autorizar al Director General para celebrar convenios o contratos, cuando estos sean necesarios para la realización de los objetivos y fines del Instituto.

De los requisitos de la directora o director general

Artículo 60. La Directora o Director General de la policía de Municipio Maneiro debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
- b. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional universitario en carrera afín, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.



- c. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.
- d. No poseer antecedentes penales.
- e. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Designación del director general

Artículo 61. El Director General del Instituto Autónomo de la policía del Municipio Maneiro, será designado por la Alcaldesa o Alcalde, previa autorización del Órgano Rector.

Atribuciones del director general

Artículo 62. Las atribuciones del Director General del Instituto son:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del instituto, aprobadas por la Junta Directiva.
- b. Ejercer la representación institucional y legal del Instituto con actos de disposición, previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- e. Autorizar conjuntamente con el Director de Administración y Gestión, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.
- f. Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- g. Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y los de prestación de servicios, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- h. Notificar a la Alcaldesa o Alcalde y al Síndico Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.
- i. Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones de la Alcaldesa o Alcalde y de la Junta Directiva del Instituto.
- j. Cualquier otra que en el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- k. Rendir informe trimestral de gestión ante la Junta Directiva.
- l. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del órgano rector.
- m. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía.
- n. Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del director general

Artículo 63. Las faltas de carácter temporal del Director General serán suplidas por el subdirector; y las absolutas serán suplidas por la Alcaldesa o Alcalde vía Decreto, hasta tanto se produzca la designación del nuevo Director General.



Designación del subdirector

Artículo 64. El Subdirector del Instituto Autónomo de la policía del Municipio Maneiro será designado por el Director General, previa aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General. El Subdirector deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura organizacional

Artículo 65. La estructura de la policía del Municipio Maneiro tendrá tres niveles funcionales:

Nivel de Dirección

- a. DIRECCIÓN GENERAL
- b. CONSEJO DISCIPLINARIO
- c. AUDITORÍA INTERNA

Nivel de Apoyo

- a. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
 - ~ASESORÍA LEGAL
 - ~PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS.
 - ~GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 - ~RECURSOS HUMANOS
 - ~TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN
 - ~COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
- b. OFICINA DE SUPERVISIÓN POLICIAL
 - ~CONTROL DE LA ACTUACIÓN POLICIAL
 - ~RESPUESTA A LAS DESVIACIONES POLICIALES
 - ~ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

Nivel Sustantivo

- a. OFICINA DE ASUNTOS POLICIALES
 - ~INTELIGENCIA
 - ~OPERACIONES
 - ~SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 - ~SERVICIO DE POLICÍA COMUNAL Y PROTECCION VECINAL
 - ~VIGILANCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 - ~PATRULLAJE

Reglamento

Artículo 66. Con el propósito de darle funcionalidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento interno que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman al Instituto Autónomo de policía del Municipio Maneiro, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ordenanza.



Disposición Derogatoria

Artículo 67. Queda derogada la Ordenanza Sobre el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Maneiro publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N°191 del 23 de diciembre de 2008.

Vigencia

Artículo 68. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta.

Dada, firmada y sellada en la sede del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Nueva Esparta, el día 11 del mes de mayo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Francisco Rosas
Reyes de Brito
Presidente del Concejo
Concejo

Maglovia
Secretaria del



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DE LA ALCALDESA**

RESOLUCION No. 36

Dra. Darvelis Lares de Ávila, Alcaldesa del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 88, ordinal 3 y 54 ordinal 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en Sesión Ordinaria No. 10 del 29 de Marzo de 2011, aprobó en tercera discusión el Proyecto de Ordenanza del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, notificado a este Despacho mediante oficio s/n de fecha 16 de mayo de 2011.

RESUELVO:

Artículo 1: Declarar la existencia de la Ordenanza del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, proclamar su ejecutoriedad, y ordenar su publicación.

Artículo 2: Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado, Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, En la ciudad de Pampatar a los dieciocho (18) días del Mes de Mayo del Dos Mil Once. Años 201 de la Independencia y 152 de la Federación.

CÚMPLASE

***DRA. DARVELIS LARES DE ÁVILA
ALCALDESA***